

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LXXII.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE JULIO DE 1939.

NUM. 26

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 18 y 24 de cada mes.

Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.



Dirección:

Secretaría General del Gobierno
Registrado como artículo de 2a. clase
con fecha 23 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.— Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas así como los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan poner la razón de entero de derechos especificando los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el Sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

6184 / 18

Al margen un sello que dice: República Mexicana.— Estado de Hidalgo.— Poder Ejecutivo.— Sección de Gobernación.

Pachuca, Hgo. 1º de julio de 1939.

VISTA para resolver la solicitud de expropiación hecha por los vecinos de Almoloya por conducto del C. Presidente Municipal, de una finca de la propiedad de la señora Dolores Xicoténcatl, que se encuentra ubicada en el mismo lugar para la construcción de una Escuela de la que actualmente carecen los solicitantes, y

Considerando.—Que según los informes que rinde el C. Recaudador de Rentas sobre el valor Fiscal de la propiedad mencionada ésta representa un valor de \$762.00 (SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS) en que está incluida una casa que no es objeto de esta expropiación.

Considerando.—Que el Departamento de Catastro y Obras Públicas, ha señalado un valor Catastral de \$ 313.20 TRESCIENTOS TRECE PESOS 20/100 a la fracción de terreno a expropiarse y que ésta mide 1566 (mil quinientos sesenta y seis metros cuadrados) lindando al Norte; con una calle; al Sur y Oriente con propiedad de la misma señora Dolores Xicoténcatl y al Poniente con una calle nueva.

Considerando.—Que de acuerdo con el Decreto 423 en su artículo 1º Fracción VI, que regula el artículo 27 Constitucional, se declara que son causas de expropiación por concepto de utilidad pública las tierras destinadas a la construcción de edificios que tienen por objeto prestar servicios a la colectividad y como en el presente caso, se trata de construir una Escuela para beneficio de la Comunidad en dicha fracción de terreno, procede declararse la expropiación de dicha finca, con el objeto ya indicado.

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO.

SOLICITUD de expropiación de una finca de la Sra. Dolores Xicoténcatl, elevada por los vecinos de Almoloya, para construir una Escuela.—193-4.

SECCION AGRARIA.

RESOLUCION en el expediente de dotación de ejidos al poblado de Apulco, Municipio de Metepec, Ex-Distrito de Tulancingo de esta Entidad.—194-5-6.

RESOLUCION en el expediente de ampliación de ejidos al poblado de San Andrés, del Municipio y ex-Distrito de Tula, Hgo.—196-7-8.

RESOLUCION en el expediente de ampliación de ejidos al poblado "Marthá", del Municipio y ex-Distrito de Huichapan, Hgo.—198-9-200.

RESOLUCION en el expediente de ampliación de ejidos al poblado de Santiago Tlaxi, Municipio de Tepeji del Río, Distrito de Tula, Hgo.—200-1.

AVISOS judiciales y Diversos.—201-1.

Considerando.—Que la presente solicitud ha llenado los requisitos señalados por la mencionada disposición legal, con apoyo de los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 8º, 10, 19 y 20, es de resolverse y se resuelve:

Primero.—Se decreta la expropiación del terreno anexo a la casa de la señora Dolores Xicoténcatl y que es de la propiedad de la misma señora, con el objeto de construir en ese lugar una Escuela que se destinará a prestar servicios a la educación de la colectividad, debiendo hacer la publicación de esta Declaratoria en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.—Se fija como importe de la expropiación la cantidad de \$ 313.20 (TRESCIENTOS TRECE PESOS 20/100) valor señalado por el Departamento de Catastro y Obras Públicas del Gobierno del Estado.

Tercero.—Para proceder a la ocupación de esta propiedad, las Autoridades Municipales de Almoloya deberán pagar inmediatamente la citada cantidad.

Cuarto.—Publíquese esta Declaratoria en el Periódico Oficial.

Quinto.—Notifíquese personalmente a la interesada en su domicilio en Almoloya, Hgo., esta resolución y en caso de no ser posible, hágase una segunda publicación en el Periódico Oficial, con el objeto de que dentro del término de 15 días siguientes, interponga el recurso administrativo de revocación y en caso de resolverse negativamente o transcurrido el plazo sin haberse presentado la oposición, procédase a la entrega de la finca solicitada.

Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Javier Rojo Gómez con su Secretario General Licenciado Manuel Yañez.

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

14504

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para ser resuelto el expediente agrario número 1196, seguido por dotación de ejidos al poblado denominado APULCO, del Municipio de Metepec, ex-Distrito de Tulancingo de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 29 de octubre de 1937, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. La referida petición se turnó a la Comisión Agraria Mixta, que declaró instaurado el expediente en sesión de fecha 9 de noviembre del mismo año. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 44 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 24 de los mismos mes y año.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en acatamiento a lo estatuido por los artículos 63 fracción I y 64 del Ordenamiento Agrario, procedió a la formación del censo agro-pecuario, integrándose la Junta Censal en la siguiente forma: Representante de los vecinos el C. Jesús Mejía y por esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. David Hurtado. Esta diligencia tuvo lugar el 8 de enero de 1938, habiéndose obtenido los resultados que siguen: Censo general, 51 habitantes, con 8 jefes de familia y 27 capacitados. El censo pecuario está formado por 4 cabezas de ganado mayor y 7 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado en las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta tomó en consideración

los siguientes datos que obtuvo del informe rendido por la Brigada Agraria en Tulancingo, de los que se desprende: el poblado de que se trate se encuentra situado geográficamente, a 20° 18' Latitud Norte y 98° 20' Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich. El clima del lugar es frío, las lluvias se precipitan de junio a noviembre. Los cultivos principales de la región son el maíz, y la cebada. La vegetación espontánea está formada por ocote, encino, aile y madroño, en las partes altas, y pastos regulares en las bajas. En el plano de conjunto de Metepec, se aprecia fácilmente que las fincas en casi su totalidad están reducidas a pequeñas propiedades inafectables, pero por gestiones que hiciera la Comisión Agraria Mixta, obtuvo informes de la Recaudación de Rentas de Metepec, en oficios números 208 y 159 de fechas 17 de diciembre de 1937 y 28 de octubre último, en los que asientan que la finca de Majadillas, es propiedad del Gobierno del Estado, ya que su propietario murió sin haber dejado herederos, siendo este el Sr. José Casal, de nacionalidad francesa. Posteriormente esa Oficina hizo proposiciones a este Gobierno para que la Colonia que proyecta hacer en esos terrenos se redujera a sólo 150 Hs., y no de 200 como se proponía. Por acuerdo Gubernamental aceptase esa modificación, quedando disponibles para los poblados gestores, una extensión de 50 Hs. de temporal. En lo que respecta al predio de Apulco, propiedad de la señorita Matilde Herrera, obra en el expediente instaurado de acuerdo con el artículo 59 para designar su pequeña propiedad inafectable, un escrito en que solicita se localice su pequeña propiedad con una extensión total de 368 Hs. 40 As., que en temporal teórico son 128 Hs. 40 As., y la superficie excedente a esta, la dona gratuitamente al Gobierno del Estado para que la distribuya en la forma que considere pertinente entre los poblados de esta zona. Dado que esta cesión beneficia a los poblados solicitantes, se acepta en todas sus partes, debiendo localizarse el predio inafectable de Apulco tal como lo señala en el escrito referido.

Majadillas, propiedad del Gobierno del Estado

Temporal	200-00-00 Hs.
Casco	2-00-00 Hs.
Total	202-00-00 Hs.

Apulco, propiedad de la Srita. Matilde Herrera

Temporal	48-40-00 Hs.
Monte	877-00-00 Hs.
Total	925-40-00 Hs.

Resultando Cuarto.—Que en la región existían los poblados de Apulco e Ignacio Zaragoza, que tienen instaurados sus expedientes por dotación de ejidos y a fin de distribuir en la mejor forma posible las tierras disponibles, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 66 Reglamentario se debió estudiar y resolver en conjunto.

Resultado Quinto.—Que durante la sustanciación del expediente no comparecieron los propietarios presuntos afectados para hacer la defensa de sus intereses.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos promovida por y a favor de los vecinos del poblado denominado "Apulco", del Municipio de Metepac, ex-Distrito de Talancingo, Estado de Puebla, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que en el transcurso de la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta cumplió fiel y exactamente con lo ordenado en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 18 individuos que reúnen los requisitos exigidos por las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo 44 de la Ley Agraria, para tener derecho a los beneficios de ella. En la columna "Observaciones" del Censo Oficial, aparecen las razones por las que se excluyeron a los vecinos empadronados en los números 2, 5, 7, 13, 14, 17, 18, 20 y 26, de aceptados por la Junta Censal.

Considerando Cuarto.—Que haciendo un estudio de las fincas consignadas en el Resultado Tercero de conformidad con lo ordenado en los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51 fracción II y 57 del Ordenamiento agrario, se tiene:

MAJADILLAS

	Sup. Real.	Teóric. de Temp.
Temporal	200-00-00 Ha.	200-00-00 Ha.
Casco	2-00-00 Ha.	
Totales	202-00-00 Ha.	200-00-00 Ha.

APULCO

	Sup. Real.	Teóric. de Temp.
Temporal	48-40-00 Ha.	48-40-00 Ha.
Monte	877-00-00 Ha.	219-25-00 Ha.
Totales	925-40-00 Ha.	267-65-00 Ha.

Tomando en cuenta que a la finca de Apulco pueden afectársele 557 Ha. de Monte, después de restar la superficie que su propietaria pide como su predio inafectable, distribuirá 450 Ha. de esa calidad entre los poblados que se estudian y las 50 Ha. de temporal de Majadillas, quedando por tanto, 107 Ha. de monte, reservadas para las posibles solicitudes de terrenos ejidales.

Apulco	Dotación	Cap. 18.	
Nombre de la finca	Temporal	Monte	Total
Majadillas	30-00 Ha.		30-00 Ha.
Apulco		300-00 Ha.	300-00 Ha.
			330-00 Ha.

Ignacio Zaragoza	Dotación	Cap. 25
Majadillas	20-00 Ha.	20-00 Ha.
Apulco	150-00 Ha.	150-00 Ha.
		170-00 Ha.

La pequeña propiedad de Apulco estará constituida en la forma que solicita su propietaria, señora Matilde Herrera.

	Sup. Real	Sup. teórica temp.
Temporal	48-40-00 Ha.	48-40-00 Ha.
Monte	320-00-00 Ha.	80-00-00 Ha.
Totales	368-40-00 Ha.	128-40-00 Ha.

Por lo antes expresado, procede conceder a los vecinos capacitados en la presente dotación, con una superficie total de 330 Ha. de terrenos que se tomarán en la forma que sigue: de Majadillas, 30 Ha. de temporal y de Apulco 300 Ha. de monte; en la inteligencia de que los primeros servirán para formar 3.75 parcelas ejidales, una de ellas, para la Escuela del lugar, y las restantes para igual número de capacitados, y los de monte, para servicios de la colectividad.

Considerando Quinto.—Que en este fallo queda resuelto el expediente que se instaurara por la Srta. Matilde Herrera, para señalar su pequeña propiedad inafectable, tomando en cuenta que en el no había reunido los requisitos esenciales que exige el Instructivo Técnico del Departamento Agrario, pero habiendo sido reconocida su personalidad como propietaria del predio referido en diversos expedientes de trámite en la Comisión Agraria Mixta, y siendo beneficiosa para los vecinos del lugar la dotación que hace como antes digo, queda resuelto en este su expediente de pequeña propiedad de acuerdo con el artículo 59 Agrario, no siendo necesario hacerlo por separado, tanto más que como ya referí, carece de algunas exigencias que requiere el mencionado instructivo.

Por todo lo expuesto, y con apoyo en los artículos 27 de la Carta Magna y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador (Constitucional) del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "Apulco", del Municipio de Metepac, ex-Distrito de Talancingo, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota de ejidos a los vecinos del poblado antes citado con una exten-

ción total de 330 Ha. trescientas treinta hectáreas, de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, que previas gestiones indemnizará a los propietarios afectados, se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: de Majadillas, 90 Ha. treinta hectáreas, de temporal y de Apulco 300 Ha. trescientas hectáreas, de monte, entendidos de que los primeros servirán, a excepción de la superficie que forma la parcela escolar, para cubrir las necesidades económico individuales de los capacitados, y los de monte, para los servicios de la colectividad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres, y servidumbres así como con todo cuanto por ley y naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos señalados por el artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados a quienes por la carencia de tierras en la región no se les asigna parcela ejidal, para que en uso de ellos y como lo previene el artículo 58 de la Ley de la materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—El Ingeniero Ejecutor de este fallo, cumplirá fielmente, lo que en el se ordena, localizando los ejidos y pequeña propiedad, como se especifica en el plano proyecto, señalando zonas de protección a las obras que así lo ameriten, apercibido que en caso contrario, se le aplicarán las sanciones de Ley.

Sexto.—Los ejidatarios quedan obligados a conservar y fomentar, la vegetación forestal existente en el terreno que se les concede, y a explotarla en común para sus servicios individuales y públicos de la colectividad, solicitando oportunamente las licencias respectivas en la Delegación del Departamento Forestal y de Caza y Pesca en el Estado.

Septimo.—Aunque en el punto Segundo queda señalada como afectada a la finca de Apulco, aclaro que no tienen derecho a indemnización, por haber donado su propiedad la superficie excedente a la que solicitaba como su pequeña propiedad.

Octavo.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes; y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los 10 días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. JAVIER ROSA GONZ.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, LIC. MANUEL YÁÑEZ.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, a 18 de Nobre, de 1938.

El Srio. Int. de la Comisión Agraria Mixta, Inm. JOSE SEGUNDO SERRANO.

14825

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 600, seguido en la Comisión Agraria Mixta por ampliación de ejidos al poblado denominado SAN ANDRES, del Municipio y ex-Distrito de Tula, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 20 de mayo de 1934, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 5 de junio del mismo año. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 23 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 16 de junio de 1934.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63, fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal, en la forma que sigue: Representante de los vecinos, el C. Leonard Ramírez y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Macario Arterga. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario, tuvo lugar el día 3 de mayo de 1935, obteniéndose los siguientes resultados: Censo general de habitantes 110, con 16 jefes de familia y 72 capacitados. El censo pecuario es formado por 48 cabezas de ganado mayor y 25 menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado en las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta tomó consideración los siguientes datos que obran en el expediente de dotación de ejidos del mismo poblado. San Andres, está ubicado en término del Municipio de Tula, Hgo., y sus coordenadas Geográficas, son 20° 2' Latitud Norte y 99° Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich y su altura sobre el nivel del mar, es aproximadamente de 2600 metros. El clima es templado frío y las lluvias se precipitan en los meses junio a septiembre y las heladas de octubre a febrero. Los cultivos principales, son el maíz la cebada con muy bajos rendimientos por condiciones climáticas y la vegetación esp

tanea está compuesta por pirú, nopal, huizache, etc. Fincas afectables: Hacienda de San Antonio Tula, con las siguientes superficies y clasificaciones:

Frac. La Joya Grande:	
Agost. c. g.	529-60-00 Hs.
Frac. La Joya Chica:	
Agost. c. gan.	367-60-00 Hs.
Frac. La Estancia:	
Temporal	53-20-00 Hs.
Frac. Zona del Casco.	
Casco	6-00-00 Hs.
Riego	60-60-00 Hs.
Frac. La Calavera.	
Agos. c. gan.	198-80-00 Hs.
Total	1215-80-00 Hs.

Las fracciones anteriores, aunque aisladas, se encuentran ubicadas dentro del Municipio de Tula, Hgo.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente, comparecieron los propietarios de la Hacienda de San Miguel Chingú, solicitando la inafectabilidad de ella.

Igualmente y por medio de diversos escritos comparecieron el C. Aurelio Lugo, propietario de una Fracción del Rancho La Magdalena y El C. Pablo Salinas Gil, en representación de los propietarios del Rancho de Bojay, solicitando la inafectabilidad de sus predios por estar dentro de las prescripciones de la fracción II del artículo 51 del Código Agrario en vigor.

Con vista de los elementos anteriores, y con los que obran en el expediente agrario número 1170, seguido por segunda ampliación de ejidos al poblado de Xochitlán, del Municipio y ex-Distrito de Tula, Hgo, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado denominado "San Andrés", está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21, 83, y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que en la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen con sujeción y cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación del censo agro pecuario, se viene en conocimiento de que existen 72 individuos carentes de tierras, que tienen los requisitos del artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a ellas; Estableciéndose asimismo la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 para que proceda la presente ampliación.

Considerando Cuarto.—Que tal como lo asienta en su Dictamen la Comisión Agraria Mixta y en relación con el estudio contenido en los Considerandos relativos de la Resolución dictada por el suscrito en el expediente Agrario número 1170, seguido por segunda ampliación de ejidos al poblado de Xochitlán, del Municipio y ex-Distrito de Tula, Hgo., de conformidad con lo ordenado en el artículo 66 Reglamentario, es de aceptarse y se acepta la distribución de las tierras disponibles para cubrir la presente ampliación, y por tanto el ejido provisional quedará formado por una superficie total de 236 Hs. 80 As. 00 Cs. que se tomarán en la forma que sigue: de la Hacienda de Antonio Tula, en su fracción La Calavera, 198 Hs. 80 As. 00 Cs. de agostadero para la cría de ganado y de la Fracción No Tres, del Rancho de La Magdalena, 38 Hs. 00 As. 00 Cs. (treinta y ocho hectáreas) de riego; en el concepto de que éstos últimos, servirán para formar 9 parcelas ejidales y los primeros, para usos de la comunidad.

Los terrenos correspondientes al Rancho de La Magdalena, fueron cedidos voluntariamente por sus propietarios, obrando el acta respectiva en el expediente de Xochitlán.

Considerando Quinto.—Los alegatos consignados en el Resultando Cuarto, son de tomarse en consideración por no resultar los predios que se mencionan en él, afectados en el presente caso.

Por todo lo expuesto, y con apoyo en los artículos 27 de la Constitucional 21, 66 y 83 principalmente y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "San Andrés", del Municipio y ex-Distrito de Tula, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una extensión total de 236 Hs. 80 As. 00 doscientas treinta y seis hectáreas, ochenta áreas, de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo

al Gobierno General de la Nación, serán tomadas de las fincas y en la forma que en seguida se indica: de la Hacienda de San Antonio Tula, en su fracción La Calavera, 198 Hs. 60 As. 00 Cs., ciento noventa y ocho hectáreas, ochenta áreas, de agostadero para la cría de ganado; y de la Fracción No Tres del Rancho de la Magdalena, 38 Hs. 00 As. 00 Cs. treinta y ocho hectáreas de riego; en el concepto de que éstos últimos, servirán para los usos económico individual de los beneficiados y los primeros, para usos de la comunidad.

Para el riego de las tierras que de esta calidad se conceden, en su oportunidad el Departamento Agrario, por conducto de su Oficina de Aguas fijará la reglamentación correspondiente.

Tercero. — Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse a los propietarios de las fincas señaladas en el punto segundo, los plazos señalados por el Artículo 74 Reglamentario para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados, dejándose únicamente a salvo los derechos del propietario de la Hacienda de San Antonio Tula, para que reclame la indemnización que le corresponde de acuerdo con la Ley, por haber cedido voluntariamente los terrenos que se toman.

Cuarto. — Se dejan a salvo los derechos de los campesinos a quienes por la carencia de tierras no se les asigna parcela ejidal, para que en uso de ellos, en su oportunidad soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de la Materia.

Quinto. — Se previene al Ingeniero encargado de ejecutar la presente resolución que debe dejar debidamente garantizada la pequeña propiedad mínima que ordena para el efecto la fracción II del artículo 51 de la Ley.

Sexto. — Pátese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Edo. de Hidalgo, a los 27 días del mes de enero de mil novecientos treinta y ocho. — El Gobernador Constitucional del Estado *Lic. Javier Rojo Gómez*. — Rúbrica. — El Secretario General de Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez*. — Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.
Pachuca de Soto, a 29 de noviembre de 1938.

El Srio. de la Com. Agraria Mixta,

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

14628

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 986, seguido en la Comisión Agraria Mixta por ampliación de ejidos al poblado denominado "MAXTHA", del Municipio y ex-Distrito de Huichapan, de este Estado; y

Resultando Primero. — Que con fecha octubre 1 de 1936, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 6 del mismo mes y año. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 42 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 8 de noviembre del citado año.

Resultando Segundo. — Que la Comisión Agraria Mixta para cumplimentar lo ordenado en los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agropecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos, el C. Venancio Martínez y Director de los trabajos censales, Representante de esa Oficina, el C. Braulio C. Vidal. Esta diligencia tuvo lugar el 6 de septiembre de 1937, obteniéndose los siguientes resultados: Censo General de habitantes 35, con 6 jefes de familia y 20 capacitados. El censo pecuario está formado por 7 cabezas de ganado mayor y 17 de menor.

Resultando Tercero. — Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado en las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta tomó en consideración los siguientes datos que obtuvo del informe de conjunto rendido por el C. Ingeniero Justino Fernández, del que se desprende: El poblado de "Maxtha" corresponde al Municipio y ex-Distrito de Huichapan de este Estado. Su clima es templado, las lluvias se verifican de julio a septiembre, siendo éstas muy irregulares, por lo que el maíz y frijol que son los principales cultivos de la región tienen un rendimiento muy bajo. La vegetación espontánea está formada por huizache, órgano, pirú y nopal. Fincas afectables: Hacienda de Minthó y sus anexos Puexandé y El Huixi, propiedad de la Sucesión del O. Licenciado Manuel Anda Siliceo:

Riego	35-00-00 Hs.
Temporal	403-00-00 Hs.

Agost. cría ganado	1593-00-00 Hs.
Monte y agostadero	60-00-00 Hs.
Casco, etc.	5-00-00 Hs.

Total 2096-00-00 Hs.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente compareció por medio de escrito fechado el 21 de septiembre último, el C. Fidencio Sánchez a nombre de su menor hijo Ernesto J. Sánchez, alegando que el Rancho de Tagul de su propiedad, es inafectable dada la extensión de su terreno.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió un dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de "Martha", del Municipio y ex-Distrito de Huichapan, de esta Entidad, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta dió fiel y exacto cumplimiento a lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—De la revisión hecha a los documentos relativos a la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 20 campesinos carentes de tierra y que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e), del artículo 44 Reglamentario para tener derecho a los beneficios de la Ley Agraria. Estableciéndose así mismo la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 del propio Ordenamiento, para que proceda la presente ampliación.

Considerando Cuarto.—Haciendo un estudio de la finca consignada en el Resultando Tercero, de conformidad con lo ordenado en los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51 fracción II y 57 del Código Agrario se tiene:

	Sup. Real	Tec. de Riego.
Riego	35-00-00 Hs.	35-00-00 Hs.
Temporal	409-00-00 Hs.	201-50-00 Hs.
Agost. c. g.	1593-60-00 Hs.	398-25-00 Hs.
Monte y agost.	60-00-00 Hs.	15-00-00 Hs.
Casco, etc.	5-80-00 Hs.	

Total 2096-00-00 Hs. 649-75-00 Hs.

Considerando Quinto.—Los alegatos presentados por el C. Fidencio Sánchez, por su menor hijo Ernesto J. Sánchez, propietario del Rancho de Tagul, no son de tomarse en cuenta y no se toman, en virtud de no afectarse en el presente fallo, reservándose para su estudio en el o los expedientes que correspondan.

Considerando Sexto.—En vista de que al resolverse el expediente agrario número 889, Sabina Grande, se reservaron tierras para el poblado que se viene tratando, y no habiendo en la región otras fincas que puedan aportar alguna afectación, es de aceptarse la distribución de tierras disponibles, y por tanto, el ejido provisional quedará formado por una extensión total de 269 Hs. 00 As. 00 Cs. de terrenos que se tomarán íntegramente de la Hacienda de Minthó y sus anexos Puexandejé y El Huixfi, en la forma que sigue: 37 Hs. 00 As. 00 Cs. de temporal y 232 Hs. 00 As. 00 Cs. de agostadero para cría de ganado; en el concepto de que los primeros servirán para formar 5 parcelas ejidales, y los últimos, para usos de la comunidad.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "Martha", del Municipio y ex-Distrito de Huichapan, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una superficie total de 269 Hs. 00 As. 00 Cs. (doscientas sesenta y nueve hectáreas) de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente de la Hacienda de Minthó y sus anexos Puexandejé y El Huixfi, en la forma que a continuación se expresa: 37 Hs. 00 As. 00 Cs. (treinta y siete hectáreas) de temporal y 232 Hs. 00 As. 00 Cs. (doscientas treinta y dos hectáreas) de agostadero para la cría de ganado; en la inteligencia de que los primeros servirán para cubrir las necesidades individuales de los capacitados, y los últimos, para usos de la comunidad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y Naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; así como dejar a salvo los derechos de estos mismos para que gestionen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos a quienes no alcanzó a fijarse la parcela por la carencia de tierras, para que soliciten la creación de un nuevo centro de población Agrícola, como lo previene el artículo 58 de la Ley de la Materia.

Quinto.—Páase esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese.

en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintiseis días del mes de enero de mil novecientos treinta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. JAVIER ROJO GÓMEZ.—Rúbrica.—El Secretario Gral. de Gobierno, Lic. MANUEL YÁÑEZ.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, 18 de noviembre de 1938.

Srio. Int. de la Com. Agraria Mixta.

ING. J. SEGUNDO SERRANO.

14507

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente número 861, seguido en la Comisión Agraria Mixta por ampliación de ejidos al poblado denominado SANTIAGO TLAUTLA, del Municipio de Tepeji del Río, ex-Distrito de Tula de este Estado, y

Resultando Primero.—Con fecha 26 de enero de 1936, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 2 de marzo de 1936; La publicación de Ley tuvo efecto en el número 15 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al día 16 de abril del año últimamente citado.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 63 Fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal por el Representante de los vecinos, el representante de esa Oficina y director de los trabajos censales, no habiendo nombrado el suyo los propietarios. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario se llevó a cabo el día 23 de diciembre de 1936, obteniéndose los siguientes resultados: Censo general de habitantes 52, con 6 jefes de familia y 42 capacitados. El censo pecuario está formado por 19 cabezas de ganado mayor y 14 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentando lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario se tomaron en consideración los

datos proporcionados por la Brigada de Ingenieros de Tepeji del Río, así como los que obran en los expedientes de dotación de los poblados de Cañada de Madero, Sta. Ana Atzacapotzaltongo y el que se estudia, ya que conjuntamente se proyectan ampliaciones de ejidos a estos poblados que forman parte del conjunto general de la zona de Tepeji del Río, Hgo.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente, de que se trata, comparecieron los fraccionistas de la Hacienda de Caltengo alegando inafectabilidad de sus respectivos predios, por constituir pequeñas propiedades. Dichas objeciones no se tomaron en consideración en virtud de haberse comprobado que la citada finca es una Unidad Agrícola.

Con vista de los elementos anteriores y los que obran en la Resolución dictada por el suscrito en el expediente número 800 San Ildefonso la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de "Santiago Tlautla", está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 23.83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta en la tramitación del expediente, cumplió fielmente y con exactitud con lo dispuesto en los artículos del 62, al 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a la documentación relativa a la formación del censo agro-pecuario se llega al conocimiento de que existen 42 individuos carentes de tierras, que radican en el poblado gestor y tienen los requisitos señalados por el artículo 44 Reglamentario para tener derecho a parcela ejidal; Estableciéndose asimismo la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 de la Ley de la Materia, para que proceda la presente ampliación.

Considerando Cuarto.—Que tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta y en relación con el estudio contenido en los considerandos Cuarto, Quinto y Sexto y Resultando Tercero, de la Resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario número 800 San Ildefonso, del Municipio de Tepeji del Río, ex-Distrito de Tula, de este Estado, es de aceptarse y se acepta la distribución de las tierras disponibles para cubrir esta ampliación y que se reservan en dicha resolución.

Por lo anterior, procede conceder a los vecinos del poblado que motiva la presente resolución una superficie total de 424-64-00 Hs. de terrenos de agostadero para la cría de ganado.

que se tomarán íntegramente de la Hacienda de Caltengo, propiedad del Sr. Daniel Muñoz en la forma mencionada, en el concepto de que no se cumple con lo ordenado por la fracción II del artículo 47 del Código Agrario, por la carencia de tierras de otras calidades.

La determinación anterior se funda además de los preceptos legales invocados, en la comprobación de la existencia de 42 individuos carentes de tierras, cumpliéndose las finalidades que exige el artículo 83 de la Ley de la Materia.

Por todo lo expuesto, anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República, y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—La solicitud de ampliación de ejido promovida a favor del poblado de Santiago Tlautila, Municipio de Tepeji del Río, ex-Distrito de Tula, de este Estado, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 22, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una extensión total de 424-64-00 Hs. cuatrocientas veinticuatro hectáreas, sesenta y cuatro áreas, de terrenos de agostadero para cría de ganado, que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente de la Hacienda de Caltengo, propiedad del Sr. Daniel Muñoz.

Tercero.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos, para quienes no alcanzó a fijarse parcela ejidal, por no existir ya más tierras en la región para que de acuerdo con lo previsto por el artículo 58 de la Ley de la Materia, soliciten en su oportunidad la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Cuarto.—Se previene a los vecinos la obligación que tienen de establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales, en la parte que les concierne.

Quinto.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos beneficiados, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres así como con todo cuanto por Ley y Naturaleza pudiera corresponderles; dejando a salvo los derechos del propietario afectado, para que reclame la indemnización a que hubiere lugar de acuerdo con la Ley y ante las autoridades correspondientes, debiéndose fijar el plazo legal al propietario afectado para la desocupación de los terrenos que se entregan en calidad de ampliación.

Sexto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución; publi-

quese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, para los efectos de la resolución definitiva por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos treinta y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez.* Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez.* Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.—Pachuca de Soto, 18 de Novbre. de 1938.—El Srío. Int. de la Com. Agraria Mixta, *Ingeniero José Segundo Serrano.*

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

5608

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

Convócanse personas créanse derecho sucesión Epitasio Hernández Olguín, se presenten deducirlo término de treinta días última publicación EDICTO Periódico Oficial.

Pachuca, junio 14 de 1939.—El Actuario, *Nicolás Franco.* 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 15 de 1939.—Recibido, junio 17 de 1939.

5720

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO. EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia de la señora JOSEFA ESCORCIA VIUDA DE FERNANDEZ, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, en el término de treinta días, contados de la fecha de la última publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado, que se hará por tres veces consecutivas.

Tulancingo, 12 de junio de 1939.—El Secretario, *Sr. F. Ruiz.* 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, junio 13 de 1939.—Recibido, junio 20 de 1939.

5738

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO

Convócase personas interesadas en la herencia de la Señorita LILY M. PEMBRAZE, vecina que fué de esta ciudad, para que se presenten a deducir derechos dentro de treinta días contados desde el siguiente a tercera publicación en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y que saldrá también en RENOVACION.

Pachuca, junio 19 de 1939.—El Actuario, *Nicolás Franco.* 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 19 de 1939.—Recibido, junio 21 de 1939.

5871

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a quienes se crean con derecho a la herencia de Don Enrique Luna para que lo deduzcan dentro del término legal ante este Juzgado.

Pachuca, mayo 10 de 1939.—El Actuario, *Nicolás Franco*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 22 de 1939.—Recibido, junio 24 de 1939.

5877

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE ZACUALTIPÁN.

A V I S O.

Se convoca a los herederos del intestado Señorita María Luisa Chagoya Ruiz, para que dentro de treinta días siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado, comparezcan a ejercitar sus derechos.

Zacualtipán, Hgo., 25 de febrero de 1939.—El Secretario, *Roberto L. García*. 3-2

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, mayo 10 de 1939.—Recibido, junio 24 de 1939.

6087

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a quienes se crean con derecho a la herencia de don Enrique Luna para que lo deduzcan dentro del término legal ante este Juzgado.

Pachuca, mayo 10 de 1939.—El Actuario, *Nicolás Franco*. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 29 de 1939.—Recibido, junio 30 de 1939.

6188

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE TULA DE ALLENDE.

EDICTO.

Se convoca a todos los interesados en la sucesión del Dr. J. Trinidad Oviedo, para que asistan a la diligencia de Inventarios y avalúos que tendrá lugar en este Juzgado al quinto día hábil siguiente a la última publicación que por tres veces consecutivas, se harán en el Periódico Oficial del Estado, y en «El Observador» de la Ciudad de Pachuca. (Art. 1522 del Código de Procedimientos Civiles).

Tula de Allende, Hgo., a 24 de junio de 1939.—El Secretario, *Modesto P. Aguilar*. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 30 de 1939.—Recibido, julio 6 de 1939.

DIVERSOS

6086

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA

Sección Ejecutiva.

4285-III-022002

333.5(04)57526

Pachuca, Hgo., a 21 de junio de 1939.

CONVOCATORIA DE REMATE.

Por la presente se convoca a todas las personas que se interesen en la compra de la magueyera que a continuación se detalla para el remate que tendrá lugar el día 21 de julio próximo a las once horas en el local de esta Oficina Federal de Hacienda.

Servirá de base la cantidad de \$16 094 26 DÍEZ Y SEIS MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS 26/100, según postura legal aquella que cubra la mitad de ese avalúo los bienes de que se trata fueron embargados entre otros a la Sra. Virginia Rivas de Tagle en la Hacienda denominada METEPEC Municipio de Zempoala Estado Hidalgo y que se abonará su importe al adeudo que tiene con el Erario Federal en cantidad de \$ 22 566 VEINTIDOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 29/100, por concepto de derrama de pulque.

Lo que se pone en conocimiento de todos los que se crean con derecho a los bienes que se rematan así como también aquellos que se interesen por adquirirlos a efecto de que de acuerdo con lo que previenen los artículos 133 del Código Fiscal de la Federación vigente y en sus posturas dentro del plazo señalado en el denamamiento antes mencionado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Jefe de la Oficina, *JUAN MANUEL FABELA*. (F-a-176).

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 27 de 1939.—Recibido, junio 29 de 1939.

6238

RECAUDACIÓN DE RENTAS DE TLAXCOAPAN.

A V I S O.

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que el día once de los corrientes a las diez horas y en los estrados de esta Recaudación de Rentas tendrá verificativo la Segunda Almoneda de remate de los Gavilleros denominados «SANTA BARBARA», «TEOCALCO», «BARRERA», «EL ESTABLO» y «CASCO PRINCIPAL DE LA HACIENDA DE HUELILPA», embargados a la señora Piedad Iturza Hohenlohe por adeudo de contribuciones predial Erario del Estado, siendo postura legal la que cubra dos terceras partes de la cantidad de \$ 17 179 35 CISETE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS TREINTA Y CINCO CENTAVOS una vez hecha deducción legal del 10%.

Tlaxcoapan, Hgo., julio 3 de 1939.—El Recaudador de Rentas, *César Tovar*.

Recaudación de Rentas. Tlaxcoapan.—Derechos enterados, julio 3 de 1939.—Recibido, julio 7 de 1939.

A partir de esta fecha, con el fin de dar mayores facilidades a los señores actores, abogados y demás interesados en las disposiciones que se publican en este Periódico Oficial, y también para proporcionarles mayor luz en la consulta de números pasados, se hace aparecer un Sumario de cada edición.

Pachuca, Hgo., julio 8 de 1939.